

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular n.º 420.

La naturaleza de las importantes atribuciones de que me halló revestido, estando sobre todo á mi cargo como gefe superior político de la provincia el mantenimiento del orden y tranquilidad pública, parece no debía dejar duda alguna á los alcaldes y ayuntamientos del deber en que se hallan constituidos de darme parte de todas las ocurrencias notables que se ofrecen, aunque no estuviese así terminantemente prevenido, como lo está en el artículo 199 de la ley vigente de 3 de febrero de 1823. La leñidad y contemplacion que se ha tenido en este punto como en otros con los pueblos, ha sido la causa de que se relajen y olviden de un modo escandaloso de la observancia, no solo de esta importante obligacion sino de otras no menos esenciales y saludables consignadas en la misma ley, especialmente por lo que hace á la persecucion de los delinquentes, ladrones y malhechores en sus respectivos distritos; resultando de la apatía é indiferencia con que se mira ya este servicio los males y fatales consecuencias que no es necesario enumerar por ser bien fáciles de conocer. No pudiendo, pues, tolerar por mas tiempo faltas de tanta trascendencia, puesto que tienden nada menos que á perpetuar en los pueblos abusos que impiden no se consiga nunca el deseado y completo estermio de los criminales y bandidos que asolan el pais; he venido en acordar se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Los alcaldes constitucionales, y en su defecto los que les sustituyan (sin que les escuse de esta obligacion el hacerlo á la autoridad militar ó cualquiera otra de la provincia) me darán parte de la aproximacion, entrada y

salida en los pueblos de cualquiera gavilla ó fuerza de facciosos y malhechores, haciéndolo tambien de los movimientos de las tropas leales que les persigan y de todas las ocurrencias que puedan alterar el orden público, ora sea en lo interior de las poblaciones ó en sus jurisdicciones y terminos, ora en los inmediatos, siempre que los acontecimientos de estos puedan ser de alguna trascendencia á los suyos.

2.ª En el momento de saberse la aproximacion de cualquiera fuerza de facciosos ó ladrones, el pueblo amenazado ó invadido dará parte verbal ó por escrito de la direccion, número y calidad de estos al gefe mas inmediato que pueda hallarse de las tropas de S. M. la Reina por si estas pudieran ir en su auxilio y en persecucion de aquellos sin faltar á las órdenes, instrucciones y planes que les tengan prevenidos los gefes y autoridades militares de quienes dependan.

3.ª Siendo tan comun la criminal apatía y tolerancia con que permiten las justicias de algunos pueblos la entrada en ellos á los facciosos y ladrones, sin oponerles la menor resistencia, no obstante el corto número en que se presentan muchas veces, debo advertir aquí que me reservo tomar segun los casos y circunstancias las mas severas providencias contra aquellas justicias y pueblos que en lo sucesivo no se enmienden en tan escandalosa conducta, sin que les sirvan de pretesto las excusas tan comunes y usadas hasta el dia, de que fue sorprendido el pueblo, de que no tenían armas y otras de esta naturaleza, que las mas veces son inventadas para evadirse de la responsabilidad y ocultar la desidia é indiferencia con que miran el servicio público, si es que ya no lo son por algunos por complicidad con los mismos delinquentes.

4.ª Para no verme en el sensible caso de tener que emplear estas medidas de rigor recuerdo á los alcaldes el mas exacto cumpli-

miento de las obligaciones y facultades que les estan confiadas por la referida ley de 3 de febrero de 1823, publicada en los Boletines números 130, 131, 132 y 133 del año de 1836, en el capítulo III, y principalmente lo que previenen sus arts. 187, 189 y todos los demas desde el 192 hasta el 200 inclusive, que tratan de las medidas que deben adoptar para asegurar la conservacion del orden y de la tranquilidad pública, y de las rondas y reconocimientos que están obligados á practicar en las poblaciones y en sus términos para precaver los robos y demas delitos &c.

5.^a Las órdenes que comuniquen las partidas de facciosos y bandidos pidiendo raciones, dinero ó cualquiera otra clase de recursos, no solamente no deberán ser obedecidas, sino que toda autoridad ó particular que las reciba las interceptará y me dará noticia inmediatamente, sin que tome conocimiento de ellas persona alguna y menos los pueblos ó particulares á quienes sean dirigidas.

6.^a Las faltas y contravenciones en que incurrieren los alcaldes y demas á quienes toque el cumplimiento de lo que aqui se previene, serán castigadas por de pronto con una multa de 100 á 1000 rs. segun la gravedad del caso, sin perjuicio de tomar en seguida las providencias á que hubiere lugar.

7.^a Ultimamente debo advertir que, autorizado por S. M. en real orden de 4 del actual para visitar los pueblos de esta provincia, y debiendo tener ocasion de cerciorarme por mí mismo, en las visitas que sucesivamente me propongo ir haciendo en ellos, del cumplimiento de estas prevenciones y de la observancia de las leyes, seré inexorable con aquellos que faltaren á ellas, asi como dispensaré cuantos alivios y beneficios esten en mis atribuciones conceder á todos los que dieren pruebas de haber llenado sus deberes con aquel celo, decision é integridad que exige el interés público y reclaman el afianzamiento de la libertad legal, la consolidacion del trono de nuestra jóven Reina Doña Isabel II y la gratitud con que estamos todos obligados á su augusta Madre la Reina Gobernadora. = Toledo 26 de mayo de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 195.

A virtud de lo dispositivo del real decreto de venta de fincas nacionales se han pedido y tasado las siguientes:

Procedentes del convento de Franciscas de Illescas, término de dicha villa.

Una tierra tras de las huertas, su cabida media fanega, tasada en venta en 400 rs., en renta 26.

Otra camino del Viso, que linda á N. arroyo de la Teneria, á P. otra de D. José del Valle y á M. otra del hospital de Caridad, cabe 2½ fanegas, en venta 750 reales, en renta 35.

Id. al de los Perales, con el que linda á N., á P. camino de Pantoja, á M. otra de Eugenio Fernandez, de haber 14 fanegas, en venta 5.600 rs., en renta 252.

Id. camino de las Abejes, con el que linda á O., á P. otra del mismo convento y á N. tierra de Manuel Martinez, cabe 2 fanegas, en venta 1.500 rs., en renta 80.

Id. camino de Cubas, mano izquierda, linda á M. tierra de Doña María Alvarez y á N. otra de Doña Josefa Barandalla, de 2 fanegas, en venta 1.200 rs., en renta 60.

Id. del Cubo, con el que linda á M., á P. otra de Don José Regules y á N. otra de D. Mariano Sejornan, su cabida 16 fanegas, en venta 12.800 rs., en renta 576.

Id. camino del Viso, con el que linda á N. y la divide el arroyo vedado, de 13 fanegas y 100 estadales, en venta 4.000 rs., en renta 173 con 12 mrs.

Id. al sitio de San Sebastian, que linda al ejido de este nombre y á M. arroyo de Aldehuela, de 3½ fanegas, en venta 750 rs., en renta 24.

Id. á los Llanos, linda con la vereda que va de Yeles á Azaña, tierras de D. Gregorio Garcia y Pedro Ruiz, de 6 fanegas y 35 estadales, en venta 3.058 rs., en renta 152 con 2 mrs.

Id. camino de Cedillo el alto, á la izquierda, como se va, de haber 1 fanega y 60 estadales, en venta 360 rs., en renta 18.

Id. á la Morondanga, de haber 2½ fanegas y 100 estadales, linda á P. viña de D. Alejandro del Valle y á M. otra de dicho convento, en venta 850 rs., en renta 40.

Id. camino de Cedillo, con el que linda á M., á N. arroyo de la Aldehuela y tierra de María Madrigal, su cabida 4½ fanegas, en venta 3.375 rs., en renta 153.

Id. á Valaguera, donde dicen Valdecitara, y linda otra de Silva á N., M. otra con olivares de Miguel Alonso, en venta 1.000 rs., en renta 50.

Id. al camino de Cubas, con el que linda á P., á M. otra de Anselmo Gamboa, y cabe 5 fanegas, en venta 2.250 rs., en renta 125.

Id. al de San Pedro, con el que linda á P., á M. otra llamada el Quiñon, de haber 9 fanegas, en venta 5.400 reales, en renta 288.

Id. al de Cedillo, mano izquierda, de haber 2 fanegas y 100 estadales, linda á N. dicho camino, á M. viña de D. Alejandro Valle, y á O. otra de Serapio Alonso, en venta 700 rs., en renta 24.

Id. al del Cubo alto de Valaguera, con el que linda á M., á O. tierra de D. José Regules y á P. tierra de Juan Navarro, de haber 3 fanegas, en venta 1.400 rs., en renta 64.

Id. á Valdeserán, de haber 525 estadales, linda á N. tierra de D. Dionisio Valdés, á N. otra de Juan de Rojas y á M. otra del cabildo de Illescas, en venta 1.100 rs., en renta 55.

Id. al camino de Hontalbilla, de haber 430 estadales, linda dicho camino á O., á M. otra de Doña Josefa Hernan, á P. otra de Brígida Paez, en venta 800 rs., en renta 32.

Id. á Valverde de haber 11 fanegas, linda otras del mismo convento, en venta 4.950 rs., en renta 242.

Id. al Boqueron del Pilar, que linda á M. con camino de este nombre, á N. arroyo de la teneria y á P. otra llamada la Pescada, de 5½ fanegas, en venta 1.650 reales, en renta 82 con 17 mrs.

- Id. á Valde la Silla, de haber 8 fanegas, linda á M. tierras de D. Vicente Soto, á P. otra de Labrador, en venta 400 rs., en renta 120.
- Id. camino de Ugena, con el que linda á N., al M. tierra de Bustamante y barranco de dicho camino á P., de haber 8 fanegas, en venta 5.600 rs., en renta 280.
- Id. tierra al sitio del Rafanal, que linda á M. tierra del cabildo, á P. otra de Juan de Rojas, de 500 estadales, en venta 750 rs., en renta 32.
- Id. al camino de las Abejas, con el que linda á O., á M. Anselmo Gamboa y á N. otra de Doña María Alvarez, de haber 4 fanegas, en venta 1.280 rs., en renta 60.
- Id. á Valdelobos, que linda á O. con el olivar de la casa de S. Felipe el Real, á N. vereda de id. y á P. olivar de Manuel de la Cruz, de haber 2½ fanegas, en venta 750 rs., en renta 34.
- Id. al sitio del Molino del viento, su cabida 2 fanegas, linda era de Casimira Hernandez á P., á N. tierra de Ventura Madrigal y á M. de los propios de dicha villa, en venta 600 rs., en renta 34.
- Id. al camino de Cubas, linda al M., á N. otra de Ildefonso Madridano, de 86 estadales, en venta 200 rs., en renta 12.
- Id. al Prado ó cerron de Valverde, con el que linda y tierras de dicho convento á P. y N., de 4 fanegas, en venta 1.600 rs., en renta 80.
- Id. camino de Yeles el alto, con quien linda al M., á N. tierra del cabildo y á P. otra de D. Gregorio Victoria, de 5 fanegas, en venta 1.750 rs., en renta 90.
- Id. á dicho camino, mano derecha y la divide la vereda de Valde Santa María y linda á N. otra del vínculo de Santander, á M. otra de Juan Lopez, de 5 fanegas, en venta 2.000 rs., en renta 100.
- Id. á Valde la Silla, de 10 fanegas, que linda á N. tierra de Ildefonso Gonzalez Mayor, á P. otra de Labrador, á M. otra del vínculo de Mateo Gonzalez, en venta 6.500 rs., en renta 300.
- Id. donde dicen el Hosario cercado por los caminos del Boqueron, y linda á P. con tierra de capellanía de Andres Victoria, su cabida 6½ fanegas, en venta 3.900 reales, en renta 162 y 17 mrs.
- Id. á Navarreta, que linda á N. con el camino, á M. tierra de Silva, á O. otra de D. Alejandro Valle, cabe 3 fanegas, en venta 1.200 rs., en renta 45.
- Id. á la puerta del Sol, 6 fanegas, linda á N. con camino de Valdeserán, á M. tierra del patronato de Inés de Recas y á P. otra de propios, en venta 6 000 rs., en renta 270.
- Id. camino de Toledo, con el que linda á O., á M. tierra de D. Vicente Soto y á N. otra de Pedro Ruiz, de 7 fanegas, en venta 2.800 rs., en renta 126.
- Id. á la caída del cerro de Valverde, que linda á M. con la raya de Azaña, á N. y P. otras del mismo convento, en venta 1.333 rs. y 12 mrs., en renta 53 y 12 mrs.
- Id. al camino de esta ciudad, con el que linda á P., á N. y M. otras del mismo convento, cabe 12 fanegas, en venta 7.440 rs., en renta 360.
- Id. á la Estacada, de 5 fanegas, linda con tierra del mayorazgo de Silva y arroyo del Cubo, en venta 1.500 reales, en renta 50.
- Id. id. Benitas de esta ciudad, término de Cobisa.
- Un olivar, con 145 pies, de ellos 72 de 1ª clase, 57 de 2ª y 16 de 3ª, su tasacion en venta 7.238 rs., en renta 220.

Id. suprimido de Trinitarios calzados de id., término de Chueca.

Una tierra llamada la Cerquilla, de haber 4 fanegas, en venta 3.400 rs., en renta 100.

Otra id., que linda con la de la Virgen, de igual cabida, en venta 2.300 rs., en renta 70.

Id. id. Carmelitas calzados de id., en el mismo término de Chueca.

Una tierra llamada el Aza del Pozo, de 4 fanegas, tasada en venta 4.000 rs., en renta 120.

Otra titulada la Portada, de 6 id., en venta 1.800 rs., en renta 50.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y que los interesados que han solicitado el taso si se han de aprovechar del privilegio que les concede la real instrucción de 1º de marzo de 1836, presenten su conformidad en el plazo prefijado en la misma. Toledo 26 de mayo de 1838.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

TOLEDO.

Lunes 28 de mayo de 1838.

En la mañana de este dia han sufrido la última pena en garrote vil Antonio Riojano y Antonio Recio, naturales y vecinos de Quismundo, casados, jornaleros; y Eustaquio Martin Franco, soltero, y Manuel Garcia, casado, naturales y vecinos de Méntrida; por haber sido aprehendidos con las armas en la mano en el pueblo de Velada. La causa se ha seguido en el juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, y la audiencia territorial mandó que la sentencia se ejecutase en esta capital.

ATENEO TOLEDANO.

Si el orgullo humano por una parte y el anhelo de la celebridad por otra suelen dar á los hombres un vigoroso impulso que les hace tal vez acometer empresas muy superiores á sus fuerzas, tambien la desconfianza es para otros un dique insuperable que los sumerge con frecuencia en la oscuridad é inaccion.

Luchan de ordinario los jóvenes con ambos afectos, tanto mas perjudiciales cuanto que si no están suficientemente equilibrados, se deja traslucir en ellos el mas fuerte que los domina, y á cuyo imperio se someten sin reflexion y con desdoro.

No la celebridad ni el orgullo, el deseo de cimentarse en los principios de la verdadera sabiduría reunió una porcion escogida de jóvenes, cuya nimia timidez impedia la comunicacion de sus respectivos conocimientos. Si en sus primeros trabajos y bosquejos no se encuentra todavía un mérito literario, aparece á lo menos el estímulo como guía de sus producciones: ese mismo estímulo que desarrolló el ingenio de mil sabios.

Abandonados á sí mismos, faltos de apoyo y proteccion, han permanecido algunos meses sin dar al público noticia del origen y objeto de esta asociacion literaria, porque nunca presumieron

de sus progresos. Aumentado el número de sus socios juzgaron indispensable dirigirse á una persona notable que los impulsara, y conocido el señor vizconde de Palazuelos así por su posición social como por su ilustracion, no vacilaron un momento en aclamarle Protector del Ateneo Toledano, y con generosa deferencia correspondió á sus deseos. Metodizaron mas el régimen de sus ejercicios, establecieron nuevas cátedras y adoptaron el método analítico para estudiar los AA. mas célebres y aspirar á imitarlos.

La ilustracion en las bellas letras y en algunos ramos de las ciencias es el objeto de este establecimiento, la indulgencia publica será un nuevo estímulo para que redoblen sus esfuerzos los individuos que le componen.

La organizacion actual del Ateneo Toledano es la siguiente:

PROTECTOR Sr. Vizconde de Palazuelos.

FUNDADOR Y PRESIDENTE Lic. D. Leon Carbonero y Sol.

CONSILIARIO..... 1.º Br. D. Isidro Ruiz Albornoz.

2.º Dr. D. Jesus Rodriguez.

3.º Dr. D. Nicolas Magan.

4.º D. Juan Gonzalez.

SECRETARIO..... Br. D. Carlos Becker.

VICE-SECRETARIO..... Br. D. José Saez.

Catedráticos.

De Religion é Historia Eclesiástica: Br. D. Isidro Ruiz Albornoz, que desempeña la de Teología pastoral de esta Universidad.

De Cánones: Lic. D. Manuel Jesus Rioja.

De Historia de España: Lic. D. Leon Carbonero y Sol, Catedrático de Arabe de la misma Universidad.

De Oratoria: D. Juan Gonzalez, Sócio de la Económica de Salamanca.

De Cronología, Geografía, Heráldica y Mitología, como nociones preliminares de la Historia: Dr. D. Nicolas Magan, Sócio de la Económica de esta Ciudad.

De Literatura: D. Leon Carbonero y Sol.

De Derecho Español: Dr. D. Sixto Parro, Sócio de la Económica y Catedrático de esta Universidad.

De Filosofía Moral: Br. D. Blas Hernandez Santa Maria.

De Derecho Natural y de Gentes: D. Eugenio Corcuera.

Sócios.

Dr. D. Narciso Barsi, Catedrático de esta Universidad.

Lic. D. Miguel Sanchez Moreno, Secretario de la misma.

Br. D. Remigio Garcia, Catedrático de Filosofía de la misma.

Br. D. Bartolomé Jimenez.

Br. D. Eulogio Calderon.

Br. D. Antonio Ruiz Tapiador.

D. Raimundo Gastañatorre.

D. Juan Bautista Garcia.

El Ateneo Toledano celebra sus sesiones en la sala capitular del insigne Colegio de Sta. Catalina V. y M., Universidad de esta Ciudad, los martes y sábados á las cuatro y media de la tarde.

El dia 1.º de junio á las cinco de la misma se verificará la pública inauguracion.

ANUNCIO.

En Leon se ha formado una sociedad de accionistas por D. Francisco Imperial de Sandoval, profesor de mineralogía, residente en dicha ciudad, para explotar una mina de sulfuro de plomo argentífero con Weissgiltigetz ó plata blanca de los Sajones, situada á siete leguas de la misma ciudad, en una sierra nombrada la Artosa, término del pueblo de Oblanca, comun con el de Aralla. Noticioso el citado profesor de la riqueza mineral que encierra, así aquella montaña, como la de Asturias, se vino del extranjero á practicar en ellas varios reconocimientos, que ha verificado bajo el amparo y protección de las autoridades, y con efecto puede asegurar que son otras segundas Américas.

Entre las muchas minas que vió de la misma clase se resolvió á solicitar la propiedad de la que va mencionada y ya se le ha dado la posesion. El pozo tiene ya la profundidad necesaria para convencerse de que es mina segura é infalible, y ademas está principiada una galería. Cada arroba de mineral dá sesenta y siete por ciento de plomo, y una onza de plata, de modo que puede hacer la fortuna de una compañía; debiendo advertir que hay gastados en ella por cuenta de la compañía actual treinta mil doscientos reales, y está en disposicion de principiar á dar utilidades si se construyen desde luego los hornos y máquinas necesarias.

La mina se divide en ciento veinte acciones de cinco mil reales cada una, de las cuales hay ya tomadas veinte y ocho. Cualquiera persona nacional ó extranjera podrá interesarse por una sola accion ó las que tenga por conveniente; debiendo entregar la mitad en el acto al tesorero de la compañía y la otra mitad á los tres meses. Si estos fondos alcanzasen, propondrá el mismo profesor la explotacion de otra ú otras no menos ricas.

Las condiciones estarán de manifiesto en Madrid librería de D. Juan Sanz, calle de Carretas y en la plaza del señor Martinez. Este último podrá informar á los que deseen tomar parte en la sociedad sobre la riqueza del mineral, puesto que le ha ensayado. En las demas provincias estarán de manifiesto en las redacciones de los Boletines oficiales. El profesor está seguro que enterados de ellas los capitalistas se apresurarán á suscribirse con empeño.

En Leon imprenta de Paramio. En Valencia de Don Juan casa del mismo Paramio. En Astorga casa de Don Matías Arias Rodriguez. En Ponferrada casa de D. José Villar. En Babia casa de D. Pedro Regalado, vecino de Rio-oscuru. En Sabagun casa de D. Francisco Collantes.

Nota. Los que deseen ver en esta la escritura de sociedad, de que hace mérito este anuncio, concurrirán á la imprenta de este Boletin, calle de la Trinidad, número 10.